



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La señora **MÓNICA DEAQUIS SANTANA**, a través del escrito allegado a este Despacho el día 4 de los presentes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le nombre un apoderado de oficio para que en su nombre y representación inicie y lleve a su terminación proceso de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL de los menores de edad **C. E. M, D. y K.V. M. D.**, en contra de la señora **MAGDALENA SOFÍA MARÍN**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **MÓNICA DEAQUIS SANTANA** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que no cuenta con los recursos económicos para pagar un abogado que la represente en el proceso, afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

El Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **MÓNICA DEAQUIS SANTANA** para que la represente dentro del proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de los menores de edad **C. E. M, D. y K.V. M. D.**, que pretende adelantar en contra de la señora **MAGDALENA SOFÍA MARÍN**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio del señor **MÓNICA DEAQUIS SANTANA** al doctor FABIO ANDRÉS PÉREZ GALVIS, T. P. No. 333.490 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificado en la calle 20 A No. 21-30 oficina 1002 Edificio Pasaje Pinzón de esta ciudad, o en el correo electrónico fabioandres05@hotmail.com,

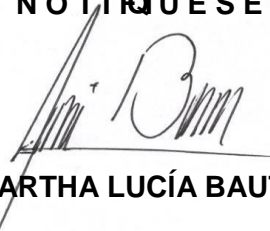
TERCERO: Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: Expedir copia auténtica de la presente actuación a la beneficiada o a su apoderado para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15656b929f1700ee27713d8a2333f2224cf74bd3cfd3ce9d310646da3fbb5e65**

Documento generado en 12/03/2024 04:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>